

## 1. OBJETIVO GENERAL

Establecer de manera general las actividades que deben seguirse para la retención o custodia de divisas, títulos representativos o moneda legal colombiana, cuando en aplicación de las facultades de control haya lugar a su retención o cuando por acciones de otras dependencias o entidades, sean puestas a favor de la Dian, para adelantar y aplicar el régimen sancionatorio si hay lugar a ello.

## 2. ALCANCE

Este instructivo describe las actividades que deben adelantarse, cuando haya lugar a la retención o custodia de divisas, títulos representativos o moneda legal colombiana, como resultado de acciones de control ejecutadas directamente por funcionarios del área o como producto de actividades de otras dependencias o entidades con el fin de que se adelante el proceso sancionatorio por incumplimiento de las normas que conforman el régimen cambiario. Procedimientos PR-COA-0223 “Investigación de Infracciones Cambiarias, PR-COA-0224 “Determinación e Imposición de Sanciones Cambiarias” y PR-COA-0181 “Entrada de Viajeros Internacionales”

## 3. DEFINICIONES Y SIGLAS

- **Autorización:** Acto administrativo mediante el cual la Dian permite a los residentes en el país, con posterioridad a la notificación del mismo, ejercer la actividad de compra y venta de divisas en efectivo y cheques de viajero. Fuente: DIAN - Subdirección de Gestión de Control Cambiario
- **Cheque de viajero:** Es una orden de pago puesta por escrito que permite a la persona que lo recibe, cobrar una cierta cantidad de dinero que está estipulada en el documento y que debe estar disponible en la cuenta bancaria de quien lo expide Fuente: DIAN - Subdirección de Gestión de Control Cambiario
- **Custodia:** Es la protección o vigilancia de los dineros o títulos retenidos, mientras se define su disposición Fuente: DIAN - Subdirección de Gestión de Control Cambiario
- **Divisas:** Es el término con el que se identifica a las monedas extranjeras; en un sentido más estricto se puede decir que son un medio de pago en una moneda distinta a la doméstica. Fuente: DIAN - Subdirección de Gestión de Control Cambiario
- **Ilegal:** Persona natural y/o Jurídica que ejerce la actividad de compra y venta de divisas sin autorización de la DIAN Fuente: DIAN - Subdirección de Gestión de Control Cambiario
- **Lavado de Activos:** Proceso en virtud del cual los bienes de origen delictivo se integran en el sistema económico legal con apariencia de haber sido obtenido de forma lícita. Corresponde a las conductas contempladas en el artículo 323 del Código Penal. Fuente: DIAN - Subdirección de Gestión de Control Cambiario

- **Retención de divisas:** Acto por medio del cual el servidor público competente, que en uso de sus facultades legales, retiene dineros en efectivo y cheques de viajero, hallados en poder de la persona natural o jurídica que incumple las obligaciones cambiarias, que la norma exige para cada una de las operaciones. Fuente: DIAN - Subdirección de Gestión de Control Cambiario
- **POLFA:** Policía Fiscal y Aduanera

#### 4. DESARROLLO DEL TEMA

La retención de divisas, títulos o dinero en efectivo, puede surgir como resultado de la ejecución de visitas administrativas de registro, inspección, vigilancia y control, practicadas a las personas naturales o jurídicas que desarrollen la actividad de compra y venta de divisas y cheques de viajero sin contar con la respectiva autorización o que las mismas no puedan ser justificadas, o por el control al ingreso o salida del territorio nacional de divisas, moneda legal colombiana o títulos representativos sin informarlo a la autoridad aduanera, o por el control a personas que remitan o reciban giros o remesas internacionales sin contar con la respectiva autorización, e igualmente, por control a las operaciones internas cumplidas en moneda extranjera.

Dependencias y autoridades que intervienen:

- División de Fiscalización y Liquidación Cambiaria o quien haga sus veces.
- GIT de Profesionales de Compra y Venta de Divisas o quien haga sus veces.
- División Administrativa y Financiera o quien haga sus veces.
- La Subdirección de Fiscalización Cambiaria o quien haga sus veces.
- División de Viajeros o quien haga sus veces.
- División de la Operación Aduanera o quien haga sus veces.
- Grupo Interno de Trabajo de Viajeros o quien haga sus veces.
- Policía Fiscal y Aduanera
- Otras autoridades

#### 4.1. ASPECTOS GENERALES

La retención de divisas podrá generarse por alguna de las siguientes conductas:

##### 4.1.1 Control a las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de compra y venta de divisas sin estar autorizado.

Teniendo en cuenta el instructivo de “Visitas administrativas de registro, inspección, vigilancia y control de fiscalización cambiaria” y las competencias asignadas por la entidad, los funcionarios del subproceso de Fiscalización y Liquidación, si en desarrollo de acciones de control se llega a encontrar moneda extranjera o moneda legal colombiana en efectivo o en títulos representativos de las mismas, que de acuerdo con las pruebas identificadas en la diligencia evidencien la posible comisión de una infracción cambiaria, se procederá a su retención, dejando constancia en el acta

de Diligencia de los montos, cantidades, tipo, números de serie y demás elementos que soportan la decisión, igualmente se dejará constancia sobre la no verificación de la autenticidad de las mismas y de ser posible se filmará o se tomará fotocopia de los billetes, para anexarlas como soporte

#### **4.1.2 Operaciones internas cumplidas en moneda extranjera y control a personas que remitan o reciban giros o remesas internacionales sin contar con la respectiva autorización**

Si en desarrollo de visitas administrativas de registro, inspección, vigilancia y control, programas o acciones de control, se detecta la realización de operaciones en moneda extranjera, no permitidas o sin el cumplimiento de los requisitos, de conformidad con las pruebas recaudadas en la diligencia, se podrán retener los montos vinculados a dichas operaciones para aplicar el Régimen Sancionatorio y Procedimental cambiario por el incumplimiento de las normas.

#### **4.1.3 Traslado de otras dependencias de información, y/o divisas en efectivo y/o Títulos representativos de dinero.**

Cuando por competencia otorgada por la Dian se retengan divisas, moneda legal o títulos representativos de dinero y/o divisas en Puertos, Aeropuertos, Cruces de frontera o cuando otras entidades del estado retengan y coloquen a disposición o informen a la División de Fiscalización y Liquidación Cambiaria o quien haga sus veces, para que inicie el proceso sancionatorio, se procederá de acuerdo con el procedimiento PR-COA-0223 "Investigación de Infracciones Cambiarias PR-COA-0224 "Determinación e Imposición de Sanciones Cambiarias"

## **4.2 RETENCION DE DIVISAS, MONEDA LEGAL Y/O TITULOS REPRESENTATIVOS DE DINERO**

Si se encuentran Divisas o moneda legal colombiana, Títulos representativos de dinero y/o divisas donde se pueda evidenciar que están vinculados a algunas de las conductas del numeral 4.3 de este instructivo, se procederá a su retención, de la siguiente manera:

- a) Identificar plenamente al presunto infractor, cuando haya lugar, en el formato FT-COA-2158 "Retención de Divisas".
- b) Elaborar el formato 1561 "Solicitud de Investigación"
- c) Diligenciar el formato FT- COA -1033 "Reporte de Retención de Dinero en Efectivo" para su posterior envío vía correo electrónico a la Subdirección de Fiscalización Cambiaria [subdir\\_control\\_cambiario@dian.gov.co](mailto:subdir_control_cambiario@dian.gov.co), con copia al Subdirector de Fiscalización Cambiaria o quien haga sus veces.

En caso de ubicar una persona natural que ejerza la actividad de compra y venta de divisas sin estar autorizada, fuera de un establecimiento de comercio, y no sea posible su identificación, se solicitará a la Policía Fiscal y Aduanera conducirlo a la Dirección Seccional más cercana, para llevar a cabo la diligencia de inspección física por parte de la autoridad competente, y se desarrollará la acción de

control que arroje como resultado la retención de divisas o moneda legal, que el sujeto infractor portaba al momento de su requisa, como producto del ejercicio ilegal de la actividad.

#### 4.3 TRASLADO DE DIVISAS, MONEDA LEGAL Y/O TÍTULOS REPRESENTATIVOS DE DINERO

Una vez realizada la retención de divisas, moneda legal o Títulos Representativos de dinero se informará de este hecho, en forma inmediata al jefe de la División de Fiscalización y Liquidación Cambiaria o quien haga sus veces, para que adelante el respectivo trámite de solicitud de servicio de transportadora de valores y se procederá a:

- a) Solicitar al Banco de República cita para la constitución de las respectivas Custodias o a la entidad que preste el servicio de cajilla de seguridad.
- b) Comunicación (Llamar) a la empresa transportadora de valores para que se encargue del traslado. Si el Banco otorga la cita para adelantar la diligencia de constitución de depósito, se solicita a la transportadora para que traslade inmediatamente. Si por el contrario la cita se demora más de un día, la empresa transportadora de valores será la responsable de custodiar dichas divisas, hasta la entrega oficial de las mismas.
- c) Si por cualquier evento, no se presta el servicio de transporte de valores, la División de Fiscalización y Liquidación Cambiaria o quien haga sus veces, informará al área de seguros de Servicios Generales en el Nivel Central de la DIAN, para que se afecte la póliza global de la entidad, en el equivalente en moneda legal al valor de las divisas retenidas. En estos casos, los funcionarios de Fiscalización que hayan retenido las divisas, moneda legal o Títulos Representativos de dinero, solicitarán apoyo de la Policía Fiscal y Aduanera para trasladar las divisas retenidas a la División que tenga caja fuerte de la Dirección Seccional más cercana, para su custodia hasta tanto el Banco de la República o entidad bancaria que preste el servicio de arrendamiento de cajillas de seguridad, otorgue la cita para la constitución del depósito en custodia.
- d) Iniciar procedimiento PR- COA -0223 "Investigación de Infracciones Cambiarias", si se agota este procedimiento y no fue posible el pago de la sanción, se debe iniciar el procedimiento PR- COA-0224 "Determinación e Imposición de Sanciones cambiarias" para descontar el valor de la sanción y devolver el saldo a favor del interesado, cuando haya lugar.

#### 4.4 CUSTODIA DE DIVISAS, MONEDA LEGAL Y/O TITULOS REPRESENTATIVOS DE DINERO

- a) Los funcionarios competentes harán entrega de las divisas al funcionario del Banco de la República o entidad bancaria que presten el servicio de arrendamiento de cajillas de seguridad, esta operación deberá estar soportada con el comprobante de depósito en custodia, emitido por el banco de la República, cuyo beneficiario será la Dirección Seccional correspondiente y los trámites los hará quien tenga registrada su firma ante dicho organismo.
- b) Los originales de los comprobantes de depósito, deberán ser guardados en la caja fuerte o donde el Director disponga dentro de la Dirección Seccional, copias de estos pueden anexarse al expediente.

- c) Cuando se requiera de los valores retenidos adelantar el descuento de la sanción, devolución o ponerlas a disposición de otra entidad, el Director Seccional deberá autorizar la cancelación del comprobante de depósito.

#### 4.5 REPORTE PRIORITARIO DE RETENCIÓN DE DIVISAS EN EFECTIVO Y TITULOS REPRESENTATIVOS

A fin de hacer seguimiento a las operaciones que tengan como resultado positivo una retención de divisas o moneda legal colombiana en efectivo, que constituya posible violación del régimen cambiario, de manera prioritaria cada una de las áreas encargadas de la gestión (Fiscalización) deberá diligenciar y enviar al buzón de correo electrónico de la Subdirección de Fiscalización Cambiaria [subdir\\_control\\_cambiario@dian.gov.co](mailto:subdir_control_cambiario@dian.gov.co) con copia al buzón del Subdirector Fiscalización Cambiaria el **Reporte de retención de dinero en efectivo y títulos representativos**.

El reporte debe ser la primera medida que se adopte una vez cerrada la diligencia de retención al cual, se le debe adjuntar la respectiva acta de diligencia que dio origen a la retención.

#### 4.6 DECISIÓN ADMINISTRATIVA

Una vez recibida la documentación en la División de Fiscalización y Liquidación Cambiaria o quien haga sus veces, se aplicará el procedimiento PR-COA-0223 "Investigación de Infracciones Cambiarias", es decir, se dará inicio al proceso sancionatorio.

### 5. CONTROL DE CAMBIOS

Este punto no se desarrolla en razón a que los cambios que se realicen al presente instructivo será competencia de la Subdirección de Fiscalización Cambiaria

Versión	Vigencia		Descripción de Cambios
	Desde	Hasta	
1	28/04/2017	26/12/2019	Versión inicial de la modernización del SGCCI,
2	27/12/2019	14/12/2021	Versión 2 que reemplaza lo establecido en la versión 1.  Se hicieron ajustes en algunos textos
3	15/12/2021		Versión 3 que reemplaza lo establecido en la versión 2.  Se generaron ajustes en el documento, relacionados con el nombre del proceso de acuerdo con la nueva estructura de procesos establecida en el considerando de la Resolución

			<p>060 del 11 de junio del 2020 y el Código alfabético del mismo en los numerales:</p> <p><b>Encabezado; 2. Alcance</b> página 1; <b>4. Desarrollo del tema</b>, numerales 4.1.1, 4.1.3, 4.2, 4.3 y 4.6 páginas 2, 3, 4, 5</p> <p>Cabe aclarar, que el contenido técnico de los documentos no presenta cambios respecto a la versión anterior. Por lo tanto, cualquier consulta respecto a los contenidos técnicos de los mismos debe efectuarse a los elaboradores técnicos y revisores de la versión anterior.</p> <p>En el contenido del documento donde se relaciona una dependencia, se adicionó la frase "o quien haga sus veces"</p> <p>Se actualizan las dependencias responsables de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1742 del 22 de diciembre del 2020 y en las Resoluciones 000069 y 000070 del 09 de agosto del 2021.</p>
--	--	--	---

<b>Elaboró:</b>	José Vicente Caipa Triana <b>Elaboración técnica</b>	Inspector IV	Subdirección de Fiscalización Cambiaria
	Carlos Andres Casallas Castro <b>Ajusto metodológicamente</b>	Gestor II	Coordinación de Procesos y Riesgos Operacionales
<b>Revisó:</b>	Luz Angela Torres Rivera	Subdirectora	Subdirección de Fiscalización Cambiaria
<b>Aprobó:</b>	Luis Carlos Quevedo Cerpa	Director de Gestión de Fiscalización	Dirección de Gestión de Fiscalización